



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	JORGE IVAN URAN CORREA
Radicado	05001 40 03 027 2019 01371 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora la constancia de notificación por correo electrónico allegada por el apoderado del demandante.

BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de JORGE IVAN URAN CORREA para para el pago de la obligación contenida en el pagaré N°3510088485 obrante a folio 1 del cuaderno principal, documento que sirve de base para la ejecución sobre los cuales solicita que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado

Por auto del 28 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago de conformidad con lo solicitado, el demandado se notificó por correo electrónico el día 10 de febrero de 2021, sin que a la fecha haya presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 440 del C. G. P. procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; no sin antes hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para

ser parte y capacidad para comparecer al proceso, además de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, por lo que hay lugar proferir sentencia.

En ese orden de ideas, importa destacar de entrada que el inciso segundo del artículo 440 del Estatuto Adjetivo Civil, indica que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto sub-examine, notificados en debida forma el demandado MAURICIO MORALES GIRALDO, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

Recuerda el despacho que título valor, obrante a folio del (digital) del cuaderno principal del expediente, presta mérito ejecutivo conforme lo dispuesto en los artículos 709 y sgts. Del Código de Comercio, por lo cual tal documento es por sí mismo suficiente para exigir coercitivamente las obligaciones señaladas en él. Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del BANCOLOMBIA SA. y en contra de JORGE IVAN URAN CORREA, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y sequestran, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/mm3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2dd6ae70ada6640e9aabe19378826610d18e2646b88e2e1e7f21ab7ff2aec7**

Documento generado en 19/08/2022 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>